





CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PÚBLICA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO NETZAÍ SANDOVAL BALLESTEROS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE MATEHUALA, S.C., EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL C.P. ALFONSO JUVENTINO NAVA DÍAZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. De "EL INSTITUTO" por conducto de su representante que:
 - Es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en términos de los artículos 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - 2. Por conducto de sus Defensores Públicos y Asesores Jurídicos presta el servicio de defensa pública en asuntos del orden federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal desde la etapa de investigación inicial en la carpeta de investigación hasta la ejecución de sentencias, y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación

9

5

M







jurídica en las materias administrativa, fiscal, civil, en las que sea procedente tramitar, ante los órganos investigadores o jurisdiccionales, la devolución de bienes u objetos a favor de terceros y, en todas las materias, excepto en materia penal, tratándose de juicios de amparo, en que los titulares de órganos jurisdiccionales requieran la designación de un representante especial para un menor o un adulto que tenga alguna limitación para representarse por sí mismo, o por estar privado de su libertad personal de manera provisional o por sentencia definitiva firme, tal como lo disponen los artículos 25 y 30 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del propio Instituto.

- 3. De conformidad con el artículo 21 de la Ley Federal de Defensoría Pública, se podrán celebrar convenios con las universidades públicas y privadas a fin de promover la participación de estudiantes de la Licenciatura de Derecho en los servicios que presta "El INSTITUTO".
- 4. En la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal de 09 de enero de 2019, el Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros fue designado Director General de "EL INSTITUTO" para el periodo comprendido del 10 de enero de 2019 al 9 de enero de 2022; y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción IX, de la Ley Federal de Defensoría Pública

()

5







y 113 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del 2013, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio. (Anexo 1)

5. De conformidad con lo que establece el artículo 91 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, la prestación del servicio social en el Instituto, comprende la realización de actividades por parte de estudiantes de la Licenciatura en Derecho o de cualquier otra carrera afín con las actividades del Instituto, y estarán dirigidas a auxiliar las labores operativas del personal, así como de las estructuras administrativas, mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos en sus estudios superiores.



- Con oficio DGAJ/13252/2019, del 23 de octubre de 2019, el Director General de Asuntos Jurídicos emitió opinión favorable respecto a este convenio, para su suscripción.
- 7. Señala como su domicilio legal para efectos de este Convenio, el ubicado en la Calle Bucareli, números 22 y 24, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México; y, el de la Delegación del Instituto en el Estado de San Luis Potosí, en Calle Palmira número 905, Ala "B", planta baja, fraccionamiento











Desarrollos del Pedregal, C.P. 78295, en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

II. Declara "LA UNIVERSIDAD" por conducto de su representante que:

1. Es una Sociedad Civil sin fines de lucro, según consta en la escritura pública número 39, del tomo centésimo sexagésimo tercero, otorgada el 15 de agosto de 1996, ante la fe del Licenciado José Armando Rivera Martínez, Notario Público Número 2, con ejercicio en la Ciudad de Matehuala, en el Estado de San Luis Potosí, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la inscripción Núm. 49 a fojas 184-192 del tomo 7 de Sociedades Poderes y Comercio., quedó registrado bajo certificado de entero núm. 293983 del 18 de octubre de 1996 en la Ciudad de Matehuala, San Luis Potosí. (Anexo 2)

2. Tiene por objeto la prestación de servicios educativos, de enseñanza, de asesoría, consultoría, administrativos, de investigación, de promoción, de difusión, de desarrollo, tecnológicos, editoriales, recreativos, venta de productos educativos y accesorios, pudiendo ejecutar los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el mejor desarrollo de su objeto social.











- 3. Mediante escritura pública número 39, del tomo centésimo sexagésimo tercero, otorgada el 15 de agosto de 1996, ante la fe del Licenciado José Armando Rivera Martínez, Notario Público Número 2, con ejercicio en la Ciudad de Matehuala, en el Estado de San Luis Potosí, se hizo constar que a favor del señor Alfonso Juventino Nava Díaz, actuando conjunta o separadamente con el señor Licenciado Humberto de León Sánchez, se otorgó poder para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieren cláusula especial para actos de Administración y de Dominio. (anexo 2)
- 4. Con fecha 09 de abril de 2014 se emitió acuerdo por el que la Secretaria de Educación Pública del Estado de San Luis Potosí, otorgó a la Universidad de Matehuala, el Reconocimiento de Validez Oficial de estudios al Programa Académico de Derecho con grado de Licenciatura. (Anexo 3)



- Su registro Federal de Contribuyentes es UMA960815PA1.
 (Anexo 4)
- 6. Al estar localizada en el Estado de San Luis Potosí, rige sus lineamientos de servicio social bajo el Reglamento de Servicio Social de dicha institución, el cual no contraviene las disposiciones señaladas en el artículo 92 de las Bases



5

M









Generales de Organización y Funcionamiento de "EL INSTITUTO". (Anexo 5)

- 7. Señala como su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Calle Cuauhtémoc Oriente número 201, Zona Centro, C.P. 78700, municipio de Matehuala, en San Luis Potosí. (Anexo 6)
- 8. Es su voluntad suscribir el presente Convenio y obligarse de conformidad con los términos que se precisan en sus cláusulas.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA.

"LAS PARTES" manifiestan su deseo de realizar acciones conjuntas, que sean afines a sus funciones, las que se establecerán de común acuerdo en el presente instrumento, el cual suscriben al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:



PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto de este Convenio, que "EL INSTITUTO" permita a los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" que tengan aprobado más del 75% de los créditos de la Licenciatura en Derecho, realizar su servicio social por un término de 6 meses ininterrumpidamente, de acuerdo con los artículos 91, 92 y 93 de las Bases Generales de Organización

4

5







y Funcionamiento del Instituto. Para este efecto, los estudiantes serán asignados en auxilio de las labores operativas que desempeña el personal de "EL INSTITUTO".

SEGUNDA .- COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO".

- Comunicar por escrito a "LA UNIVERSIDAD", el número de pasantes de la carrera de Licenciado en Derecho que en cada ciclo escolar podrán realizar su servicio social en "EL INSTITUTO".
- Acorde a las necesidades admitir a los pasantes propuestos por "LA UNIVERSIDAD", que cuenten con promedio mínimo de 8.0 en escala de 10, y se encuentren en aptitud de prestar su servicio social.



3. Vigilar la puntual asistencia y el debido cumplimiento del periodo aprobado por "LA UNIVERSIDAD" para la práctica del servicio social, cuidando que el mismo se realice bajo los principios de respeto, honestidad, confidencialidad, probidad y diligencia, sin distraer a los alumnos en las tareas diversas a aquel. Las actividades que realice el prestador de servicio social son con carácter de auxiliar, sin que pueda intervenir en las funciones sustantivas ni orientar a los usuarios que reciban el servicio de "EL INSTITUTO", ya que dichas funciones son responsabilidad



S

A







exclusiva del Defensor Público o del Asesor Jurídico, quienes en todo momento supervisarán la prestación del servicio social, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley Federal de Defensoría Pública, y 93 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

- 4. Proporcionar los medios necesarios dentro de la Institución, para el cumplimiento adecuado de las actividades y programas que deban desarrollar.
- 5. Expedir la constancia de servicio social, a todos aquellos pasantes que hayan cumplido con las actividades propias de él.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD".

- 1. Planificar en conjunto con "EL INSTITUTO" las actividades de difusión para la prestación del servicio social, dirigidas a la comunidad universitaria de "LA UNIVERSIDAD".
- 2. Proporcionar a "EL INSTITUTO" la convocatoria que emita para que los alumnos realicen su servicio social, conforme a los tiempos establecidos en sus Planes de Estudio.















- 3. Proponer a "EL INSTITUTO" a los pasantes de la carrera de Licenciado en Derecho con promedio mínimo de 8.0 en escala de 10, que se encuentren en aptitud de prestar su servicio social.
- 4. Proponer exclusivamente a los estudiantes que cubran el 75% de los créditos de la carrera de Licenciado en Derecho.
- 5. Verificar que la prestación del servicio social se realice con plena observancia de los requisitos, términos y condiciones que de manera genérica o específica se determine en su Reglamento General de Servicio Social.
- 6. Dar de baja del servicio social a petición de "EL INSTITUTO", a los alumnos que hubieren incurrido en constante inasistencia o actos de indisciplina.



CUARTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

Para el cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" integran un Comité de Seguimiento, designando como responsables operativos, por "EL INSTITUTO" a la titular de la Delegación en el Estado de San Luis Potosí; y, por "LA UNIVERSIDAD" al Director de la Licenciatura en Derecho, quienes en todo momento velarán por el estricto cumplimiento de este Convenio, así como por lo dispuesto en los artículos 91, 92 y 93 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de "EL INSTITUTO". Los responsables operativos se







comprometen a reunirse cuando menos una vez al término de cada periodo del servicio social, para realizar una evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos.

QUINTA.- VIGENCIA, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN.

La vigencia de este Convenio es indefinida y surtirá efectos legales a partir del día de su suscripción.

En caso de ser necesaria alguna modificación, se solicitará por escrito con 30 días hábiles de anticipación, para obtener el consentimiento de la otra parte.

"LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento jurídico, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva. El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión. Lo anterior deberá constar por escrito.

El convenio dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen "LAS PARTES" por acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos legales 60 días hábiles después de recibida la

W







notificación, sin perjuicio del cumplimiento del o los casos de servicio social que se estén desarrollando.

SEXTA.- PREVISIÓN PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA.

La celebración y cumplimiento del Convenio no requiere de previsiones presupuestales, ni implica creación de estructuras administrativas de "LAS PARTES" para su ejecución.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios, ni tampoco serán responsables de ningún retraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio, que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; y una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades en la forma que determinen "LAS PARTES" y hasta su conclusión.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que, de ser el caso,



AX







lo haya empleado o tenga una relación de servicios profesionales. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral y/o civil, y en ningún caso, serán consideradas como patrón, deudor solidario o sustituto del personal de la otra parte.

Por lo anterior, se comprometen a liberarse mutuamente de cualquier reclamación o demanda que se presente en su contra con motivo de la ejecución y firma de este convenio.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.



"LAS PARTES" acuerdan que las publicaciones de diversos documentos derivados de la celebración del presente Convenio (estudios, material didáctico, diagnósticos, artículos y folletos, entre otros), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la obtención y ejecución de dichos trabajos.



"LAS PARTES" reconocen que la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de la publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

"LAS PARTES" podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas.









DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán las acciones posibles para su debido cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de común acuerdo resolverán la cuestión.

W.

Sin embargo, en caso de duda o controversia sobre el contenido y alcance del presente Convenio, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Leído que fue el documento, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de Matehuala, San Luis Potosí, a los ocho días del mes de noviembre del año 2019.

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

MAÉSTRO NETZAÍ SANDOVAL BALLESTEROS

DIRECTOR GENERAL

UNIVERSIDAD DE MATEHUALA

C.P. ALFONSO JUVENTINO NAVA

DIAZ \
REPRESENTANTE LEGAL







COMITÉ DE SEGUIMIENTO

MAESTRA MARY GÓMEZ

DELEGADA PULLUIS POTOSÍ

LIC. ARMANDO MEDELÍN LÓPEZ DIRECTOR DE LA LICENCIATURA EN DERECHO

